

221

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 03 JUN 2022

Proceso N° 2017-00433.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el demandado Osman Hipólito Roa Sarmiento en contra del auto calendarado el 25 de marzo de 2022, mediante el cual se dispuso levantar la medida de embargo sobre el vehículo DCW-729 (fl. 195).

Antecedentes:

El recurrente pretende se revoque la determinación censurada en razón a que el despacho de forma oficiosa no condenó en costas ni daños y perjuicios ocasionados en ocasión al embargo que recayó en el vehículo con placas DCW-729.

Consideraciones:

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. El numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., estipula que el embargo y secuestro de levantará entre otros casos, cuando *“se pide por quién solicitó la medida (...).”*

El inciso tercero del numeral 10 del artículo 597 ibídem, estipula que *“siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1,2,4 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.”*

3. Descendiendo al caso en particular, se tiene que el despacho a solicitud del demandante mediante providencia censurada levantó el embargo que recaía sobre los vehículos con placas DCW-732 y DCW-729, pero no se resolvió sobre la condena en costas ni los perjuicios ocasionados conforme el inciso tercero del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.

4. Dicho lo anterior, se tiene que el auto censurado deberá se mantenido incólume, pues el recurso formulado se encamina a que se adicione la providencia, no siendo necesario reponer la determinación censurada.

10

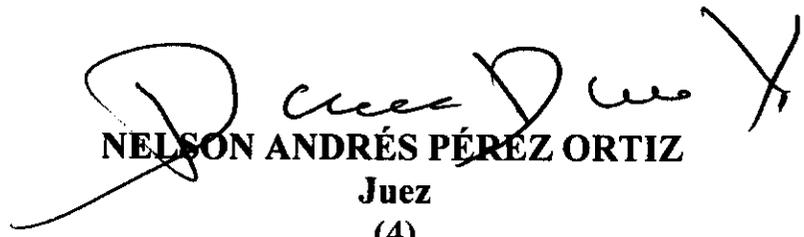
5. Así las cosas y en razón a que el recurso formulado se encamina a que se adicione la providencia censurada el despacho por auto separado adicionará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Mantener incólume el auto calendarado el 25 de marzo de 2022 (fl. 195).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez
 (4)



República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Sala de Veinticho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíca por Estado

No. 030 Fecha 06 JUN 2022

El Secretario(a). _____

